

ESTATUTO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL DE LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR DE ESPAÑA

TITULO I

INTRODUCCIÓN

1. La Orden Franciscana Seglar tiene como fundador a San Francisco de Asís, a quien el Altísimo reveló la esencia evangélica de la vida en comunión fraterna (CCGG. 28.1).
2. La Orden Franciscana es una asociación pública, sin ánimo de lucro en la Iglesia Católica y “se articula en fraternidades de diversos niveles: Local, Regional, Nacional e internacional” (R 20), coordinadas entre sí conforme a lo previsto en la Regla, en las Constituciones Generales y en los Estatutos propios. Cada una de estas fraternidades tiene en la Iglesia personalidad jurídica propia, como asociación pública (Cfr. CCGG. 1.5) En cuanto Orden erigida por la Santa Sede la OFS está sometida al Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades" de Vida Apostólica (DIVCSVA).

DEFINICIÓN y SEDE

Art. 1

1. La Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar de España es la unión Orgánica de todas las Fraternidades Locales erigidas canónicamente en el territorio del Estado, unidas y coordinadas entre sí a través de las Fraternidades Regionales (Cfr. CCGG. 65.1).
2. La Fraternidad Nacional de la OFS de España se rige por el derecho propio: Regla, Constituciones Generales, Ritual, el Estatuto de la Fraternidad Internacional y el propio, así como por el derecho común de la Iglesia.
3. La Fraternidad Nacional de la OFS de España, está formalmente constituida por la Presidencia del Consejo Internacional.¹
4. Está reconocida civilmente en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia desde julio de 1982, con el n. 008101
5. Tiene su sede en la calle de San Bernardo, 77, 2º B. 28015 de Madrid.

FINALIDAD

Art. 2

1. La finalidad de la Fraternidad Nacional es, vivir el Santo Evangelio en comunión fraterna, a la manera de San Francisco de Asís y, promoverlo en la realidad eclesial y la vida pública de España (R 4). Comprometiéndose a *construir un mundo más fraterno y evangélico para edificar el reino de Dios (R 14)* en las realidades culturales, en las estructuras sociales y en la organización civil. Sus miembros están llamados a estar presentes en la promoción *de la justicia (R 15)* a crear *condiciones de vida dignas de criaturas redimidas por Cristo (R 13)* y a promover el respeto por la identidad propia.

¹Cfr. Decreto de la Presidencia CIOFS 23-1-1995

2. La Fraternidad Nacional con orientaciones oportunas, se propone mantener vivas y operantes las relaciones entre las Fraternidades Locales y Regionales, de modo que se dé entre ellas una provechosa cooperación, una recíproca vitalidad y la ayuda mutua.
3. Es deber del Consejo Nacional mantener una relación viva y operante con la Fraternidad Internacional.

ORGANIZACIÓN. LA FRATERNIDAD NACIONAL:

Art. 3

Es guiada y animada por el Consejo Nacional y el Ministro Nacional que, conjuntamente, velan por la observancia y cumplimiento de la Regla, las Constituciones Generales, el Ritual y el presente Estatuto.

Está constituida por:

- Las Fraternidades Locales (CCGG. 28.3)
- Las Fraternidades Regionales (CCGG. 61)

TITULO II

LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 4

1. La Fraternidad Local de la OFS necesita ser canónicamente erigida, a tenor de la R. 22 y el art. 46 de las CCGG.
2. Cada Fraternidad Local, primera célula de la OFS, en la que se desarrolla el sentido eclesial, la vocación franciscana y la vida apostólica de sus miembros es confiada al cuidado pastoral de la Primera Orden y de la TOR que la erigió canónicamente (Cfr. CCGG. 47.1).
3. La Fraternidad Local es animada y guiada por un Consejo y un Ministro debidamente elegido según las Constituciones (R 21).
4. Forma parte del Consejo el Asistente Espiritual, que ejerce su oficio en conformidad con el art. 90.2 de las CCGG. de la OFS y el Art. 12.3 del Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral de la OFS (EAPEOFS).

EL PASO AL CUIDADO PASTORAL DE OTRA OBEDIENCIA

Art. 5

El paso de una Fraternidad Local al cuidado pastoral de otra Orden franciscana, previsto en el art. 47.2 de las CCGG. Se realizará:

- a. A iniciativa del Consejo, que previamente habrá obtenido la aprobación del Capítulo de la Fraternidad.
- b. El acuerdo habrá de ser ratificado por el Consejo Regional.
- c. Finalmente, el Consejo de la Fraternidad Local pedirá el oportuno decreto a los respectivos superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR.

SECCIONES O GRUPOS EN LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 6

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 34 de las CCGG. en la Fraternidad Local pueden establecerse “secciones o grupos que reúnan a los miembros unidos por particulares exigencias, por afinidad de intereses o por identidad de opciones de trabajo”.
2. La constitución de las secciones o grupos ha de ser aprobada por el Consejo de la Fraternidad, en base a las motivaciones justificadas de los interesados y a las necesidades de la Fraternidad.
3. La animación y guía de la sección o grupo es confiada por al Consejo a uno de sus miembros o a otro hermano profeso de la Fraternidad. Su responsable puede ser convocado a participar en las reuniones del Consejo cuando se considere conveniente.
4. La sección o grupo permanece bajo la dirección del Consejo y en comunión fraterna con la Fraternidad. Sus miembros permanecerán fieles a las exigencias que se derivan de la pertenencia a la Fraternidad.
5. Cada grupo puede darse algunas normas relativas al modo de realizar sus encuentros, la periodicidad de los mismos y las actividades a realizar.

HERMANOS CON VOTOS PRIVADOS

Art. 7

1. La OFS en España valora positivamente la llamada del Señor a aquellos hermanos y hermanas que desean comprometerse por medio de “votos privados a vivir el espíritu de las bienaventuranzas y a hacerse más disponibles a la contemplación y al servicio de la Fraternidad” (CCGG. art. 36). La vida de los hermanos con votos privados se desarrollará en el ámbito de su Fraternidad Local a la cual pertenecen, permaneciendo fieles a las exigencias que se derivan de su pertenencia a la OFS.
2. Los hermanos que tengan esta inquietud podrán hacer los votos privados después de dos años de su profesión perpetua en la OFS.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA FRATERNIDAD

Art. 8

1. Ser franciscano seglar es una vocación específica, un proyecto de vida centrado en la persona de Cristo, que implica toda nuestra vida, que debemos experimentar participando activamente en la vida de nuestra fraternidad Local. Quien profesa en la OFS no puede ser simultáneamente miembro por compromiso perpetuo de otras realidades eclesiales (institutos de vida consagrada, religiosos o seglares, u otro tipo de movimiento o asociación con una identidad y un camino específico).
2. “Los hermanos son corresponsables de la vida de la Fraternidad a la que pertenecen y de la OFS como unión orgánica de todas las Fraternidades extendidas por el mundo”. Se requiere un esfuerzo para intentar conocer y comprender la realidad de la Orden en todos sus contextos geográficos y culturales. Se trata de una comunión fraterna, de fe y de amor, que tiene necesidad de ser alimentada por la oración recíproca y por el conocimiento mutuo.
3. Los hermanos son responsables de la vida de su Fraternidad Local (Cfr. CCGG. 30. 1-2), lo que requiere:
 - a. La presencia personal, la participación en los diferentes encuentros de la Fraternidad (oración, estudio, trabajo programado, reuniones lúdicas...), organizados por el Consejo para estimular a cada uno a la vida de fraternidad y para un crecimiento de vida franciscana y eclesial (R 24)

- b. La participación responsable en la vida de la Orden exige a los miembros de la Fraternidad un acentuado sentido de pertenencia, que se expresa reconociendo en la Fraternidad el valor fundamental que se ha de vivir y proponer a la Iglesia.
 - c. El testimonio de vida evangélica y de vida fraterna, incluso como medio de promoción vocacional (CCGG. 45.1)
 - d. La oración es el alma de la Fraternidad que es comunidad de amor (R 8)
 - e. la colaboración activa, para el buen funcionamiento de la Fraternidad, para el desarrollo dinámico y participativo de las reuniones, para la realización de sus iniciativas caritativas y de apostolado (CCGG. 53.3);
 - f. Los eventuales compromisos en servicio de animación y guía de la Fraternidad, (CCGG. 31.4);
 - g. La aportación económica, en la medida de las posibilidades de cada uno (CCGG. 30.3), para proporcionar los medios financieros necesarios para la vida de la Fraternidad.
 - h. Preocupación por la situación personal y Espiritual de los hermanos, especialmente de los hermanos mayores y enfermos.
 - i. Escucha activa al hermano con espíritu de acogida. Reconocer en cada hermano un don del Señor.
 - j. En las reuniones de la Fraternidad resérvese un espacio adecuado al diálogo y a la escucha de la Palabra de Dios: practíquese la celebración Eucarística, la Liturgia de las Horas y las devociones franciscanas.
4. Exigencias de la corresponsabilidad con las Fraternidades de nivel superior:
- a. Asistir a los Capítulos Regional o Nacional conforme a su responsabilidad de servicio. En caso faltar continuamente y sin justificación el Consejo correspondiente puede disponer la remoción del oficio del hermano.
 - b. Cumplir los eventuales compromisos en el servicio de animación y guía de la Fraternidad del nivel correspondiente.
 - c. Colaborar económicamente con las fraternidades de nivel superior, según se establezca por cada Capítulo.
 - d. Participar activamente en las actividades programadas por las fraternidades.
6. El signo de pertenencia a la OFS de España es exclusivamente la TAU. No queda permitido el uso del hábito.
7. Pueden participar en la vida de la Fraternidad aquellas personas, que sin pertenecer a la OFS desean compartir su vida y actividades (Cfr. CCGG. 53.5 y 103.1), evitando que la presencia de estas personas desnaturalice la identidad de la fraternidad. Su número no debe superar la mitad del número de hermanos profesos. (Cfr. CIOFS Cir. 35/02-28 del 1º enero 2006). No podrán asistir a las asambleas internas de la fraternidad que sean decisorias y capítulos electivos, así como visitas fraternas y pastorales.

Art. 9

1. Las reuniones ordinarias de la Fraternidad como mínimo será dos veces al mes y deben hacer posible la participación del mayor número de sus miembros. Estar orientadas:
 - a. Al estudio del tema del año propuesto por el Consejo Nacional,
 - b. Al diálogo comunitario, inspirado en la vida de cada día y en los acontecimientos eclesiales y sociales,
 - c. Al conocimiento del magisterio reciente de la Iglesia, poniendo especial interés en su doctrina social, desde la perspectiva franciscana como una aportación al compromiso de la justicia, la paz y la salvaguarda de lo creado.
2. Es responsabilidad del Consejo de la fraternidad: preparar con diligencia las reuniones, con una metodología en la que prevalezca el diálogo constructivo y la comunicación (Cfr. CCGG. 50).
3. No debe faltar en la Fraternidad la solidaridad respecto a los hermanos que por motivos serios no pueden participar activamente en las reuniones. El Consejo Local buscará los medios para

establecer contactos personales (visitas, cartas, llamadas telefónicas...), sobre todo con quienes están en dificultad por su avanzada edad o por motivos de salud.

4. Donde sea posible edítese un noticiario periódico o boletín, para enviar a sus miembros, también a los ausentes, a fin de que estén al corriente de las actividades formativas, de las iniciativas caritativas y de servicio, así como de los acontecimientos importantes de la Fraternidad.

Art. 10

El paso a otra Fraternidad está regulado por el art. 55 de las CCGG. Tiene que estar fundamentado y registrado en los libros de las dos Fraternidades. Si no hay una Fraternidad de la OFS a la que agregarse, el interesado mantenga la relación con su Fraternidad de origen en la medida de lo posible. Es estrictamente necesario:

1. Informe de la Fraternidad de la que procede, y si participa en la vida de la misma.
2. Informe del hermano, motivación del cambio.

Art. 11

Es responsabilidad del Consejo adoptar las disposiciones temporales o definitivas previstas en los arts. 56-60 de las CCGG., respecto a aquellos hermanos que, sin un motivo válido, desatienden repetidamente las obligaciones que se derivan de la vida de Fraternidad.

- a. El Consejo de la Fraternidad podrá determinar la suspensión o expulsión, tras un dialogo fraterno con el hermano, en el caso de la no participación en más de la mitad de las actividades de la Fraternidad.
- b. Si un hermano solicita la readmisión después del abandono voluntario, o de una suspensión temporal, el Consejo de la Fraternidad estudiará su caso y si considera que puede ser readmitido, este tendrá que realizar un tiempo de Formación para actualizarse al menos de 6 meses y renovar su profesión.
- c. Ante el abandono voluntario de un hermano de la Fraternidad (definitiva o temporalmente), esta debe tener una plantilla de baja voluntaria, si el hermano no desea firmarla, se reunirá el Consejo de la Fraternidad, levantará acta e informa a la Fraternidad de la baja.

Art. 12

La comunión con los hermanos difuntos de la Fraternidad continuará con la participación en las exequias y con el ofrecimiento de sufragios comunes por sus almas, en especial, con la celebración anual de la Eucaristía.

Art. 13

1. Para dar respuesta a los desafíos de la Iglesia y de la sociedad, la Fraternidad –en forma autónoma o en colaboración con la Familia Franciscana, o con otras asociaciones o movimientos- promueva iniciativas apostólicas, caritativas y sociales en las que colaboraren todos sus miembros según la disponibilidad de su tiempo, con la contribución económica, con la oración y con el ofrecimiento de la propia vida.
2. La Fraternidad deberá sentirse implicada siempre en el apostolado de cada uno de sus miembros, manteniéndose informada y colaborando con ellos, mediante la oración, el Consejo y el afecto fraterno.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

Art. 14

1. El principio de subsidiariedad establece que un Consejo de nivel superior nunca puede remplazar a otro inferior ni asumir sus funciones; su cometido es ayudar al nivel inferior a desarrollar sus competencias. CCGG. Art. 33.2
2. Cuando el Consejo de nivel inferior sea incumplidor o se encuentre en grave dificultad, el Consejo del nivel inmediatamente superior sustituye temporalmente al mismo para lo que sea necesario hacer y para ayudar a la Fraternidad a reanudar la vida fraterna normal.
3. Este principio es aplicable a todos los niveles.

EL INGRESO EN LA ORDEN (CC.GG 37-43)

Art. 15

1. La incorporación a la OFS se realiza conforme a lo establecido en los del art. 37 al 43 de las CCGG.
Las etapas son:
 - Acogida.
 - Periodo de Iniciación.
 - Rito de Admisión.
 - Formación Inicial.
 - Rito de Profesión.
2. La Fraternidad Local, como célula fundamental de la Orden, debe garantizar un verdadero discernimiento vocacional a la OFS de quienes piden incorporarse al proyecto de vida franciscana seglar. Para esto, los tiempos deben ser adecuados, con frecuentes encuentros tanto de formación teórica como participación en la vida de la Fraternidad, a fin de que los aspirantes puedan llegar a discernir su vocación.
3. Se establecerá por parte del Consejo Nacional un Itinerario Formativo de Incorporación a la OFS en coordinación con lo establecido por el CIOFS. Las Fraternidades Regionales y Locales pueden adaptarlo a sus realidades.
4. Desde el momento de la acogida, el formador y el asistente deben explicar al aspirante que la vocación franciscana seglar implica un estilo de vida específico que se desarrolla según la Regla y las Constituciones Generales de la OFS, explicando Itinerario formativo de incorporación a la OFS.
5. El proceso de incorporación a la OFS de un sacerdote o diácono seculares será igual al de todos los hermanos de la OFS.
6. La acogida es un tiempo corto previo al periodo de iniciación. Durante este periodo se conocerá al candidato en sus inquietudes, nivel de formación cristiana, detección de posibles problemas y sobre todo una doble pertenencia (art. 8 EENN), dejando claro que es una vocación específica.
7. Conocer la Fraternidad a través de los encuentros de oración y encuentros fraternos.
8. La Fraternidad debe estar implicada e informada en el proceso de los candidatos.

EL TIEMPO DE INICIACIÓN

Art. 16

1. Para poder iniciar el camino de discernimiento vocacional, periodo de iniciación y el tiempo de formación inicial es necesario que el aspirante esté en comunión eclesial y libre de impedimentos de naturaleza jurídica y psíquica que le permitan comprender suficientemente el compromiso de vida que se asume con la profesión. Es responsabilidad del Consejo valorar la existencia de los requisitos exigidos.
2. El período de iniciación al que se refiere el art. 38 de las CCGG. tiene una duración de al menos 12 meses.
3. El periodo de iniciación está convalidado si el hermano tiene el compromiso en la JuFra. No se contemplan otras excepciones para este período.
4. En el tiempo de iniciación toda la Fraternidad ha de ejercer con el candidato una función educativa y de orientación, por medio de las relaciones personales, los momentos formativos, celebrativos y operativos, y también por medio del testimonio gozoso de la propia opción. Existe un temario de formación cristiana
5. Al responsable de la formación y al Asistente Espiritual corresponde:
 - a. Verificar el conocimiento que el candidato tiene de las verdades fundamentales de la fe y su adhesión personal a ella.
 - b. Guiar al candidato a la reflexión sobre el bautismo y sobre la vocación como llamada a seguir el proyecto de Dios.
 - c. Formar al candidato para la escucha de la Palabra de Dios, la oración personal y comunitaria, la práctica de los sacramentos y la disponibilidad a la gracia.
 - d. Introducir al candidato en el conocimiento de San Francisco, de la historia de la Familia Franciscana y de la OFS, así como en su organización y en su Espiritualidad.
 - e. Poner en práctica el temario de Iniciación de la Formación Nacional.
6. A este período de iniciación sigue la petición formal de admisión a la Orden por escrito ateniéndose a las normas del art. 39 de las CCGG.

EL TIEMPO DE FORMACIÓN INICIAL

Art. 17

1. El tiempo de formación inicial comienza con el rito de admisión y finaliza con la profesión o compromiso de vida evangélica.
2. El tiempo de formación inicial es la base del crecimiento en la fe, de la profundización en el carisma franciscano y conocimiento de la Orden, de la maduración de la vocación y de experiencia en la vida evangélica de fraternidad y de las experiencias concretas de servicio y apostolado.
3. Los candidatos han de ser formados en el conocimiento de las verdades cristianas, que han de comprender y vivir cada vez mejor, y en los principios de la vida cristiana, en comunión con la Iglesia; así como en el estudio del carisma franciscano, principalmente la Regla y Constituciones Generales, que han de encarnar proféticamente en las actuales circunstancias culturales, sociales y eclesiales. (CCGG. 40)
4. La formación inicial ha de tener una duración mínima de 24 meses y desarrollada la formación prevista. Puede ser prolongada a petición del candidato o por decisión del Consejo Local, no más de un año, oídos el responsable de la formación y el Asistente Espiritual (CCGG. 41.3).
5. La Fraternidad Nacional tiene material formativo para los dos años que se irá actualizando.

6. Las decisiones del Consejo Local sobre las solicitudes de admisión y profesión deben ser tomadas colegialmente, con un serio discernimiento sobre la idoneidad del candidato, considerando toda su trayectoria formativa y la presencia de claros signos de vocación, en cumplimiento de lo dispuesto en este Estatuto Nacional sobre el tiempo de formación inicial y de su vida activa en la Fraternidad.

LA PROFESIÓN O COMPROMISO DE VIDA EVANGÉLICA

Art. 18

1. Terminado el tiempo de formación, el candidato solicitará por escrito al Ministro de la Fraternidad ser admitido a la Profesión. El Consejo decidirá al respecto conforme a lo previsto en el art. 41.1.2 de las CCGG.
2. La edad mínima para emitir la Profesión o Compromiso de vida evangélica es de 18 años. (Cfr. CCGG. art. 43) y haber recibido el Sacramento de la Confirmación.
3. La profesión es un acto eclesial público a través del cual el candidato, renovando las promesas bautismales se incorpora a la Orden con el compromiso de vivir el Evangelio observando la Regla.
4. En conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Regla y en el art. 42.2 de las CCGG. a la Profesión –que es de por sí un compromiso perpetuo - “puede preceder una profesión temporal renovable anualmente. El tiempo total de la Profesión temporal no puede superar los tres años”.
5. La profesión se realiza según las disposiciones del Ritual (notas previas 13-17 y cap. II), observando las normas establecidas en los arts. 41 y 42 de las CCGG.
6. Neo-profesos son aquellos que han hecho su profesión perpetua desde hace menos de un año.
 - a. En este tiempo se ayuda a los nuevos profesos a vivir plenamente la dinámica fraterna y a fortalecer el sentido de identidad y de pertenencia a la OFS.
 - b. Los Consejos de los distintos niveles de la Fraternidad Nacional deben preparar materiales específicos para la formación de los nuevos profesos.

FORMACIÓN PERMANENTE (CCGG. 44)

Art. 19

1. La formación permanente es un compromiso que el franciscano seglar asume para toda la vida. Los medios de formación señalados en las CCGG. son: la oración, la reflexión, la práctica de la caridad, los sacramentos, la lectura de la Palabra de Dios y los escritos de San Francisco y de Santa Clara, además de los cursos de profundización.
2. Cada año el Consejo y la Comisión de Formación Nacionales elaborará los programas de Formación (temario, lectura orante, encuentros de oración, itinerarios específicos, Viacrucis, jornadas...) adaptado a las exigencias de la vida actual y para encarnar el carisma franciscano a la luz del Espíritu, en el modo más significativo y más en consonancia con los acontecimientos, con las situaciones, con los “signos de los tiempos”, con las realidades eclesiales y sociales.
3. La Fraternidad Local determinará la forma concreta de realizar los programas de formación establecidos por el Consejo Nacional y Consejos Regionales adaptándolo a sus realidades, recogiendo en acta las posibles modificaciones programadas.
4. El Consejo Nacional y los Consejos Regionales organizarán cursos de formación específica para los responsables de la Orden, en los que, al menos, deberán participar periódicamente los Ministros y los Responsables de la formación.
5. La Fraternidad Local valore responsablemente las ocasiones y las iniciativas de formación ofrecidas por el Consejo Nacional o por el Consejo Regional, así como por la Iglesia Local.

PROMOCIÓN VOCACIONAL

Art. 20

1. La Promoción vocacional es un deber de todos los hermanos de la Fraternidad. Éstos enamorados de su vocación la regalan en sus ambientes con el testimonio personal. (art. 45 CCGG.)
2. El Consejo Nacional establecerá una Comisión vocacional en coordinación con la Comisión de formación. La cual dinamice y mueva las fraternidades Locales, cuiden las vocaciones ya existentes y distribuya el material vocacional de la fraternidad. Para ello todos los cursos sacaran un material vocacional que se distribuirá por las Fraternidades Locales, las cuales las adaptaran a su realidad.
3. La fraternidad adopte las iniciativas adecuadas para promover las vocaciones a la OFS, organizando oportunas “jornadas vocacionales” u otro tipo de encuentros en consonancia con la situación ambiental y utilizando subsidios y material divulgativo (trípticos, posters, escritos, etc.)

EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD

Art. 21

1. La Fraternidad Local es animada y guiada por un Consejo y un Ministro (R. 21), debidamente elegidos a tenor de las CCGG. Arts. 76-80, y de los Arts. 59-64 del presente Estatuto.
2. El Consejo de la Fraternidad está formado por:
 - El Ministro
 - El Viceministro
 - El Secretario
 - El Tesorero
 - El Responsable de formación
 - El Asistente Espiritual
3. Si las necesidades de la Fraternidad requieren otros consejeros, el número de éstos y los respectivos encargos deben decidirse durante el capítulo electivo y serán regularmente elegidos.
4. Cualquier otro oficio, designado por el Consejo de la Fraternidad para desempeñar un encargo concreto, no forma parte del Consejo, careciendo, por tanto, de voto.
5. Donde exista la JuFra, un representante participa en el Consejo de la Fraternidad con derecho de voto si es profeso perpetuo en la OFS, art. 97.4 CCGG.
6. Donde haya un grupo de NiFra, su responsable, nombrado por el Consejo de la Fraternidad también participará sin derecho a voto.

Art. 22

El Consejo de la Fraternidad ejerce las competencias que le atribuye el art. 50 de las CCGG. y le corresponde, además:

- a. Preparar adecuadamente todas las reuniones de la Fraternidad
- b. Dispensar a los candidatos del tiempo de iniciación, si se da la circunstancia señalada en el Artículo Art. 16.3
- c. Sopesar la oportunidad de prolongar el tiempo de la formación inicial art. 17.4.
- d. Decidir cuando sea objetivamente necesario, el paso de la Fraternidad al cuidado pastoral de otra obediencia de la Primera Orden o de la TOR (art. 55 CCGG.).
- e. Promover encuentros de oración, estudio, y programación apostólica con todos los integrantes de la Familia Franciscana, a fin de testimoniar el carisma común y el espíritu de familia.
- f. Actuar en aquellas situaciones a que se refiere el art. 13 de este Estatuto.

- g. Verificar las cuentas anuales que se presentarán al Capítulo.
- h. Determinar la composición de la Comisión permanente de revisión de cuentas de la Fraternidad, en aplicación de lo que se dispone en las CCGG. art. 54-2
- i. Presentar las cuentas anuales para su aprobación por el Capítulo de la Fraternidad en conformidad con lo que se dispone en el art. 57.3 de este Estatuto.
- j. Elaborar los presupuestos económicos si a ello estuviera obligado según lo dispuesto en el art. 57,4-5 citado.
- k. Presentar el censo actualizado de la fraternidad en la fecha establecida por el Consejo Regional.
- l. Promover y cuidar las relaciones con la familia franciscana de su ámbito.

REUNIONES DEL CONSEJO

Art. 23

- 1. El Consejo Local se reunirá, al menos, una vez al mes durante el curso.
- 2. Para la validez de las sesiones del Consejo es preciso que esté presente, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

EL MINISTRO

Art. 24

- 1. El Ministro es, a todos los efectos, el representante legal de la Fraternidad.
- 2. Las competencias del Ministro están indicadas en el art. 51 de las CCGG. Corresponde además al Ministro cuidar el funcionamiento de los diversos oficios y controlar si se cumplen las indicaciones del Consejo en materia económica, especialmente respecto de los ingresos y pagos. Firma las órdenes de pago, juntamente con el Tesorero de la Fraternidad. Asistir a las reuniones del Consejo Regional.
- 3. Las competencias del Viceministro, Secretario, Tesorero y Responsable de la formación están previstas en el art. 52 de las CCGG.
- 4. Además, corresponde al:
 - Viceministro:
 - ✓ Debe estar informado al día de todos los asuntos de la Fraternidad.
 - ✓ El Viceministro y Ministro deben tener una relación y colaboración fraterna.
 - Responsable de Formación:
 - ✓ Estar coordinado con el Asistente.
 - ✓ Adaptar la formación a las realidades de los hermanos de su fraternidad.
 - ✓ Motivar el estudio del franciscano.
 - ✓ Crear equipo de formación en la medida de lo posible.
 - ✓ Acompañar a los hermanos en su periodo de formación inicial y ayudarles en su discernimiento vocacional formativo.
 - Secretario:
 - ✓ Redactar las actas del Consejo de la fraternidad que deben ser aprobadas por el mismo en su siguiente reunión.
 - ✓ Elaborar y mantener actualizado el Censo y enviarlo al Consejo Regional.
 - ✓ Cuidar y actualizar el archivo de la fraternidad en la sede de esta.
 - ✓ Cuidar las relaciones con la comunidad parroquial y/o eclesial.
 - ✓ Cuidar las comunicaciones con la fraternidad y entidades externas, incluyendo las redes sociales, correo postal y electrónico.

- Tesorero:
- ✓ Los fondos de la Fraternidad Local deben estar depositados en una cuenta a nombre de la fraternidad.
- ✓ La documentación contable de la fraternidad debe de estar en la sede de esta.
- ✓ Realizar el cambio de titularidad de la cuenta bancaria cuando se produzca un cambio de Ministro o tesorero, ya que ambos deben ser titulares y firmar conjuntamente, en el término de dos meses.

FRATERNIDADES EN DIFICULTAD

Art. 25

1. Una fraternidad Local erigida canónicamente, cuando tiene un número limitado de miembros, puede ejercer sus funciones con cuatro profesos perpetuos, que garantizan además la existencia de un Consejo.
2. Cuando la Fraternidad Local atraviesa desde hace mucho tiempo una situación de dificultad que no puede resolver por sí sola o no logra elegir un Consejo o tiene menos de cuatro miembros profesos perpetuos, pueden producirse dos situaciones: acompañamiento fraterno o cese de la fraternidad.

ACOMPANAMIENTO FRATERO

Art. 26

1. El Consejo del nivel inmediatamente superior puede disponer el acompañamiento fraterno de una fraternidad en dificultad.
2. Una vez dispuesto el acompañamiento fraterno, el Consejo Regional:
 - a. Designa un consejero seglar o una Fraternidad Local cercana que:
 - I. Se encargará de la formación en colaboración con el Asistente Local.
 - II. Presentará informes periódicos por escrito.
 - b. Se establece la duración de dicho acompañamiento por un máximo de dos años, prorrogables por un año más, si existe evolución en la vida de fraternidad y así lo considera el Consejo Regional.
3. Los hermanos deben aceptar dicho acompañamiento, después de un diálogo fraterno. En caso contrario se producirá el cese de la Fraternidad.
4. Se considerarán miembros aquellos que participan de las actividades propuestas en el acompañamiento fraterno.
5. No se consideran miembros de la Fraternidad aquellos que no participan en las actividades propuestas en el acompañamiento fraterno.
6. Durante toda la duración del acompañamiento, el Consejo Regional lleva a cabo todas las funciones propias del Consejo Local, incluidas las decisiones sobre admisiones y profesiones.

CESE DE LA FRATERNIDAD

Art. 27

1. Si, tras el acompañamiento fraterno, el Consejo Regional considera que la Fraternidad Local ya no está en situación de volver a la vida fraterna normal, concluye que la misma está efectivamente inactiva y emite el decreto de cese. Se envía copia del decreto para información:

- a. Al Consejo Nacional.
 - b. Al Superior Mayor de la Primera Orden – TOR que erigió la fraternidad Local.
 - c. Al Ordinario del lugar que dio su consentimiento para la erección canónica de la Fraternidad Local (cuando proceda).
 - d. En la medida de lo posible, a todos los miembros de esta Fraternidad Local.
2. El Consejo Regional se hace cargo de los libros de actas, el libro de caja, el archivo y la biblioteca, si existe, y velará por su conservación.
 3. Si la Fraternidad cesada se encuentra en posesión de un patrimonio, éste será gestionado por el Consejo Regional, el cual nombrará a un administrador para que lo gestione, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección del citado Consejo, en cumplimiento del derecho propio de la OFS y de la legislación civil.
 4. El Consejo Regional tomará las medidas oportunas, para que los hermanos de la Fraternidad cesada o suspendida, no involucrados en la causa de suspensión, puedan ser incorporados a otra Fraternidad próxima, mientras dure la inactividad.
 5. La reactivación de una Fraternidad debe darse por hermanos que no se hayan visto involucrados en la causa por la que ha sido cesada.
 6. Si una Fraternidad ha sido declarada cesada puede solicitarse su reactivación por al menos cinco profesos perpetuos. La solicitud se envía al Consejo Regional, que tras una evaluación de la situación emite el decreto de reactivación y pide al Superior mayor de la familia religiosa que erigió la Fraternidad Local que nombre un Asistente. Se enviará copia del decreto de reactivación a todos los miembros que integrarán la Fraternidad Local. La Fraternidad vuelve a entrar en posesión de todos los bienes restantes, de su propia biblioteca y de sus libros de actas según el art. 48.2 de las CCGG. El Consejo Regional convoca el Capítulo electivo lo antes posible de acuerdo con la Regla, las CCGG. de la OFS y el Estatuto Nacional.
 7. La Fraternidad del nivel Local se extingue también en el supuesto de que, en Capítulo extraordinario, y con el voto favorable de 2/3 de los hermanos con derecho a voto, determine la fusión o unión con otra Fraternidad del mismo nivel, que se declare de acuerdo y sea aprobado por el Consejo Regional.
 8. Para la extinción de la personalidad jurídica de una Fraternidad, son de aplicación las disposiciones del Canon 120 del Código de Derecho Canónico.

TITULO III

FRATERNIDAD REGIONAL

Art. 28

1. La Fraternidad Regional en España (Fraternidad de Zona Pastoral) es la unión orgánica de todas las Fraternidades Locales existentes en su ámbito, unidas por la proximidad geográfica, problemas comunes y la semejanza de las realidades pastorales (Cfr. CCGG. 61.1).
2. La Fraternidad Regional tiene como cometido primordial animar, guiar y coordinar las Fraternidades Locales de su ámbito y garantizar su vinculación con la Fraternidad Nacional.
3. Desde la entrada en vigor de las CCGG. no pueden existir Fraternidades Locales aisladas, por lo que, cuando se constituye una Fraternidad Regional, todas las Fraternidades de su ámbito quedan automáticamente integradas en la misma.

FRATERNIDADES REGIONALES EXISTENTES

Art. 29

Las Fraternidades Regionales existentes en la OFS de España en el momento de la aprobación del presente Estatutos son las que se relacionan en el cuadro que figura en la última página.

CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE NUEVAS FRATERNIDADES REGIONALES

Art. 30

1. Corresponde al Consejo Nacional la constitución de nuevas Fraternidades Regionales (CCGG. 61.2) o la modificación de las ya existentes, a petición de las Fraternidades Locales interesadas que deberán proponer al Consejo Nacional la motivación, los límites y el ámbito de la Fraternidad Regional que proponen teniendo en cuenta:
 - La semejanza de los problemas sociales y/o pastorales de carácter organizativo, orientadas a consolidar y profundizar las relaciones fraternas.
 - La operatividad para la animación y guía de las Fraternidades Locales afectadas.
 - La facilidad y fluidez de comunicaciones entre las diversas fraternidades.
2. La Fraternidad Regional, en adelante, deberá contar al menos con cinco Fraternidades Locales.
3. El Consejo Nacional informará a los competentes Superiores Mayores de la Primera Orden y de la TOR de la constitución de la nueva Fraternidad Regional, a fin de que le sea ofrecida la debida asistencia Espiritual.
4. En el caso de unión de Fraternidades Regionales existentes que suponga la extinción de dichas entidades y la creación de una nueva Fraternidad Regional, por motivos válidos y razonables, ajustados a nuestra legislación, propondrán a las Fraternidades Locales dicha unión.
 - a. El proceso debe comenzar con un tiempo transitorio de un año de duración con la finalidad de favorecer el conocimiento mutuo, preparar los censos, archivos, inventarios y balances de cuentas de cada Fraternidad Local. Informar a los competentes Superiores Mayores.
 - b. El Consejo Nacional acompañará este proceso.
 - c. Transcurrido el periodo de transición y comprobado que se ha realizado todas las actividades determinadas, el Ministro Nacional convocará el capítulo Regional constitutivo y electivo, y entregará el decreto de extinción a las fraternidades Regionales precedentes.
5. La Fraternidad del nivel Regional se extingue también en el supuesto de que, en Capítulo extraordinario, y con el voto favorable de 2/3 de los hermanos con derecho a voto, determine la fusión o unión con otra Fraternidad del mismo nivel, que se declare de acuerdo y sea aprobado por el Consejo Nacional.

Art. 31

La Fraternidad Regional, es animada y guiada por el Consejo Regional y su Ministro, en los modos y términos establecidos en los arts. 61.3, 62 y 63 de las CCGG.

ÓRGANOS DE LA FRATERNIDAD REGIONAL

Art. 32

Los órganos de gobierno de la Fraternidad Regional son:

- El Capítulo Regional.
- El Consejo Regional.
- El Ministro Regional.

EL CAPÍTULO REGIONAL (CCGG. 64)

Art. 33

1. El Capítulo Regional es el órgano representativo de todas las Fraternidades Locales existentes en su ámbito.
2. El Capítulo Regional se reúne en Asamblea, con carácter ordinario o electivo.
3. El Capítulo Regional tiene potestad electiva y deliberativa en su ámbito.
4. Las sesiones ordinarias del Capítulo las preside el Ministro Regional. Las sesiones electivas son presididas por el Ministro Nacional o su delegado seglar del Consejo Nacional.

COMPETENCIAS DEL CAPÍTULO REGIONAL

Art. 34

Al Capítulo corresponde, además de las competencias señaladas en el art. 64 de las CCGG.:

- a. Deliberar en materia de organización, formación, animación cristiana en el ámbito temporal (R 14-19), acción caritativa en el ámbito del propio territorio, en consonancia con las orientaciones del Consejo Nacional, y con el compromiso de “impregnar del espíritu cristiano la mentalidad y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que vive la Fraternidad” (Apostolicam Actuositatem 13)
- b. Examinar y aprobar el informe sobre la actividad desarrollada por el Consejo Regional.
- c. Fijar la aportación económica de las Fraternidades Locales.
- d. Aprobar las cuentas y el balance económico anual de la Fraternidad Regional.
- e. Elegir cada tres años a los miembros del Consejo Regional.
- f. Elaborar o modificar el propio Estatuto que ha de ser aprobado por el Consejo Nacional (CCGG. 6.3)

COMPOSICIÓN DEL CAPÍTULO REGIONAL

Art. 35

- 1- El Capítulo Regional está compuesto por:
 - a. Los Ministros y Viceministros de las Fraternidades Locales o sus respectivos delegados miembros seglares del Consejo.
 - b. Los miembros seglares del Consejo Regional.
 - c. La Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales. (Cfr. Estatutos para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS. Art. 12.3 y 21.3)
 - d. El representante de la JuFra, con voto si es profeso perpetuo en la OFS.

- 2- A propuesta del Consejo o Capítulo Regional, pueden ser invitados otros hermanos. (Animador fraterno de JuFra, Promoción vocacional, representantes de las diferentes comisiones), gozando de voz, pero no de voto, en cuantas reuniones sean convocados para tratar asuntos de su competencia.

REUNIONES DEL CAPÍTULO REGIONAL

Art. 36

1. El Capítulo Regional se reúne, en forma ordinaria, al menos dos veces al año de forma presencial, y de forma extraordinaria cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros, o cuando el Consejo Regional lo considere necesario.
2. Corresponde al Ministro Regional, oído el Consejo Regional, convocar el Capítulo Regional al menos treinta días antes, indicando el orden del día de la reunión.
3. El Capítulo Regional electivo es convocado cada tres años:
 - a. Corresponde al Ministro Regional oído el Consejo Regional, convocar, por escrito, la celebración del Capítulo Electivo Regional, en la forma prevista en el art. 76.1 de las CCGG.
 - b. De la celebración del Capítulo Electivo debe ser informado el Ministro Nacional, al menos tres meses antes de su celebración.
4. Para la validez de las sesiones del Capítulo es preciso que esté presente, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).

EL CONSEJO REGIONAL

Art. 37

1. El Consejo Regional es el órgano de gobierno de la Fraternidad Regional con las competencias establecidas en el art. 62.2 de las CCGG.
2. Al Consejo Regional le corresponde, además:
 - a. Favorecer y promover la oportuna colaboración entre las Fraternidades Regionales limítrofes, especialmente en lo que se refiere a la formación inicial y permanente.
 - b. Fomentar la formación de los Ministros y de los demás responsables de las Fraternidades.
 - c. Promover la relación de las Fraternidades Locales con los demás componentes de la Familia Franciscana y con las asociaciones apostólicas laicales.
 - d. Favorecer la presencia en las realidades sociales, políticas y culturales de la región, particularmente orientadas al respeto de la vida, de la justicia y de la salvaguarda de la naturaleza.
 - e. Expresar la opinión propia y colaborar en la erección canónica de una nueva Fraternidad Local.
 - f. Disponer, a petición de la Fraternidad Local interesada, y después de haber obtenido el consentimiento de los Superiores Mayores, el paso de la Fraternidad al cuidado pastoral de otra Orden religiosa franciscana, según lo previsto en el art. 47.2 de las CCGG.
 - g. Examinar, estudiar y decidir sobre las cuestiones en litigio que se puedan dar en las Fraternidades Locales, y que hayan sido recurridas, informando de la resolución tomada al Capítulo Regional en su reunión más inmediata.
 - h. Presentar las cuentas anuales para su aprobación por el Capítulo Regional.
 - i. Pagar la aportación anual al Consejo Nacional.

- j. Cuando la Fraternidad Regional posea patrimonio se estará a lo que se dispone en el art. 57. 4-5 para las Fraternidades Locales, de este Estatuto.
- k. Comprobar la verificación, que deben realizar las Fraternidades Locales de su Patrimonio antes de la celebración del Capítulo electivo. (CCGG. Art. 54.3)
- l. Proceder al nombramiento de la Comisión de revisión de cuentas.
- m. Presentar censo actualizado anualmente al Consejo Nacional.

Art. 38

1. El Consejo Regional está compuesta por:
 - El Ministro.
 - El Viceministro.
 - El Secretario.
 - El Tesorero.
 - El Responsable de la formación.
 - La Conferencia de los Asistentes Regionales.
 - Donde exista la JuFra, un representante participa con derecho de voto si es profeso perpetuo en la OFS, art. 97.4 CCGG.
2. El Consejo Regional puede confiar determinados encargos a otros hermanos profesos que pueden ser convocados a las reuniones del Consejo, cuando se traten asuntos de su competencia, o cuando así se crea conveniente, gozando de voz, pero no devoto.

EL MINISTRO REGIONAL

Art. 39

1. El Ministro Regional es a todos los efectos el representante de la Fraternidad Regional.
2. Sus competencias están indicadas en el Art. 63 de las CCGG. Corresponde, además, al Ministro Regional cuidar el funcionamiento de los diversos oficios y controlar que se cumplan las indicaciones del Capítulo y del Consejo y en materia económica, especialmente respecto de los ingresos y pagos.
En el traspaso de actas y documentos al nuevo Ministro, el Ministro cesante, debe señalar expresamente los asuntos pendientes de realizar ayudando, cuando le sea solicitado, en la resolución de los mismos hasta su finalización.
3. El Viceministro, el Secretario, el Tesorero y el Responsable de formación desempeñan, con las oportunas adaptaciones, las competencias previstas en el Art. 52.1-4 de las CCGG.
4. Además, corresponde al:
 - Viceministro:
 - ✓ El Viceministro debe estar informado al día de todo cuanto corresponda a la Fraternidad Regional.
 - ✓ El Viceministro y Ministro deben tener una relación y colaboración fraterna.
 - Responsable de Formación:
 - ✓ Colaborar con el equipo de formación Nacional.
 - ✓ Coordinar el equipo de formadores Locales, estando en contacto continuo con ellos.
 - ✓ Promover, a nivel Regional, la organización de cursos o jornadas de actualización.
 - ✓ Formar una comisión o equipo de formación Regional.
 - ✓ Distribuir todo el material formativo del Consejo Nacional.

- Secretario debe mantener:
 - ✓ Relaciones con las diferentes diócesis.
 - ✓ Comunicaciones hacia el exterior, incluidas redes sociales.
 - ✓ La documentación actualizada que debe estar en la sede de la Fraternidad Regional.
 - ✓ Tener actualizados los censos de la Fraternidades Locales.
- Tesorero:
 - ✓ Custodiar los fondos de la Fraternidad Regional que tienen que estar depositados en una cuenta a nombre de esta.
 - ✓ La documentación contable, debe estar en la sede del Consejo OFS Regional.
 - ✓ Proceder al cambio de titularidad de las firmas bancarias tras el capítulo, que deberán ser del Ministro, Viceministro y Tesorero. Para disponer de los fondos se necesitará las firmas de dos de ellos.
 - ✓ Ofrecer a las Fraternidades Locales la formación adecuada para llevar y presentar las cuentas al Consejo.

REUNIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Art. 40

El Consejo Regional:

1. Es convocado por el Ministro Regional al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar (orden del día).
2. Se reúne, de forma ordinaria, al menos cada dos meses. Cuando el Ministro lo considere estrictamente necesario puede realizarse la reunión on-line (en estas no se realizarán votaciones secretas).
3. Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).

TITULO IV

LA FRATERNIDAD NACIONAL

Art. 41

La Fraternidad Nacional es la unión orgánica de todas las Fraternidades Locales existentes en España.

ÓRGANOS DE LA FRATERNIDAD NACIONAL

Art. 42

Los órganos de gobierno de la Fraternidad Nacional son:

- El Capítulo Nacional.
- El Consejo Nacional.
- El Ministro Nacional.

CAPÍTULO NACIONAL

Art. 43

1. El Capítulo Nacional es el órgano representativo de todas las Fraternidades existentes en España.
2. El Capítulo Nacional se constituye cuando se reúne en Asamblea con carácter ordinario o electivo.
3. El Capítulo Nacional tiene potestad legislativa, deliberativa y electiva en el ámbito de la OFS en España.
4. Sus sesiones ordinarias son presididas por el Ministro Nacional. Las sesiones electivas, las preside el Ministro General de la OFS, o su delegado.

COMPETENCIAS DEL CAPÍTULO NACIONAL

Art. 44

Al Capítulo, corresponde, además de las competencias señaladas en el art. 68 de las CCGG.

- a. Decidir sobre cuestiones de organización, formación, vida Espiritual y apostolado.
- b. Examinar y ratificar el proyecto de actividades elaborado por el Consejo Nacional.
- c. Aprobar el presupuesto anual de la Fraternidad Nacional, según los criterios señalados por el Consejo Nacional y el balance final del año.
- d. Aceptar los programas y los subsidios del periodo de iniciación, formación inicial y permanente. Así como cursos de formación y congresos.
- e. Examinar el informe sobre la gestión económica y patrimonial presentado por el Consejo Nacional en las dos reuniones anuales.
- f. Previa propuesta del Consejo, señalar la fecha, el lugar y el programa del congreso y organizar sus actos.
- g. Votar las propuestas de modificación del Estatuto Nacional.
- h. Elegir a los miembros seculares del Consejo cada tres años de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Nacional.
- i. Establecer la aportación económica anual de las Fraternidades Regionales para el sostenimiento de la Fraternidad Nacional e Internacional.

COMPOSICIÓN DEL CAPÍTULO NACIONAL

Art. 45

1- El Capítulo Nacional está compuesto por:

- Los Ministros Regionales.
- Un consejero adicional por cada Fraternidad Regional, designado por el Consejo y miembro del mismo.
- Los miembros seculares del Consejo Nacional.
- La Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales.
- El presidente Nacional de JuFra, con voto, si es miembro profeso perpetuo de la OFS.

2- Si es necesario para la vida de la Fraternidad Nacional, a propuesta del Consejo o Capítulo Nacional, pueden ser invitados, si no han sido elegidos en el capítulo, Animador fraterno de JuFra, Promoción vocacional, representantes de las diferentes comisiones, gozando de voz, pero no de voto, en cuantas reuniones sean convocados para tratar asuntos de su competencia

REUNIONES DEL CAPÍTULO NACIONAL

Art. 46

1. El Capítulo Nacional se reúne, al menos, dos veces al año y cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros o lo considere necesario el Consejo Nacional.
2. Corresponde al Ministro Nacional, oído el Consejo Nacional, convocar el Capítulo Nacional ordinario, al menos 30 días antes del encuentro, indicando el orden del día. (CCGG. 67.2.a).
3. El Capítulo Nacional Electivo es convocado cada tres años:
 - a. Corresponde al Ministro Nacional, oído el Consejo Nacional, convocar por escrito la celebración del Capítulo Nacional electivo, en la forma prevista en el art. 67.2.a y 76.1 de las CCGG., al menos 60 días antes de la fecha del encuentro.
 - b. Debe ser informado el Ministro General de la OFS al menos un año antes.

EL CONSEJO NACIONAL

Art. 47

1. El Consejo Nacional es el órgano de gobierno de la Fraternidad Nacional con las competencias previstas en el art. 66.2 de las CCGG.
2. Corresponde, además, al Consejo:
 - a. Elaborar un proyecto de vida para la Fraternidad Nacional.
 - b. Preparar los programas y los subsidios de periodo iniciación, inicial y permanente. Elaborar y coordinar cursos presenciales u online de formación para responsables.
 - c. Preparar el balance final del año concluido y el presupuesto del trienio que está por comenzar para someterlos a la aprobación del Capítulo Nacional.
 - d. Examinar, estudiar y resolver las cuestiones problemáticas que le pueden llegar de las Fraternidades Locales, después que hayan sido resueltas por el Consejo Regional.
 - e. Cuando las circunstancias lo requieran, y de manera excepcional, el Consejo Nacional podrá otorgar poderes a otros hermanos, dando conocimiento al próximo Capítulo Nacional.
 - f. Comprobar la vida de las diferentes Fraternidades Locales antes de la celebración del Capítulo electivo de las Fraternidades Regionales.
 - g. Comprobar la verificación que deben realizar las Fraternidades Regionales de su patrimonio, antes de la celebración del Capítulo electivo.
 - h. Aprobar la constitución de Fraternidades Regionales y posibles modificaciones.
 - i. Informar de cuestiones de interés que le puedan llegar de las Fraternidades Locales o Regionales y la actuación del Consejo Nacional.
 - j. Dar el consentimiento, si es el caso, para la suspensión de una Fraternidad Local
 - k. Nombrar la Comisión de cuentas externa o interna para realizar una auditoría al finalizar el trienio.
 - l. Otorgar poderes notariales, ya sean mancomunados o solidarios, al Ministro y a otros dos consejeros, miembros del Consejo Nacional.
 - m. Aprobar el Estatuto Nacional de la JuFra, art. 96.5 CCGG.

Art. 48

1. El Consejo está compuesta por:
 - ✓ El Ministro y Consejero Internacional.
 - ✓ El Viceministro y consejero Internacional suplente.
 - ✓ El Secretario
 - ✓ El Tesorero
 - ✓ El Responsable de formación

- ✓ La Conferencia de los Asistentes Nacionales.
 - ✓ El Presidente Nacional de la JuFra con derecho a voto si es miembro profeso perpetuo de la OFS.
2. El Consejo Nacional puede confiar determinados encargos a otros hermanos profesos, que pueden ser convocados a las reuniones del Consejo, cuando se trate de asuntos de su competencia o cuando así se crea conveniente gozando de voz, pero no de voto.

Art. 49

1. El Ministro Nacional es a todos los efectos el representante de la Fraternidad Nacional.
2. Sus competencias están indicadas en el art. 67 de las CCGG. Le corresponde velar por el funcionamiento de los diversos oficios y controlar que se cumplan las indicaciones del Consejo y del Capítulo en materia económica, especialmente respecto de los ingresos y gastos, así como del archivo y del patrimonio.
3. El Viceministro, el secretario, el tesorero y el responsable de formación desempeñan, con las debidas adaptaciones las funciones previstas en los art. 52.1-4 de las CCGG.
4. Además, corresponde al:
 - Viceministro:
 - ✓ Estar informado al día con todo lo relacionado con la vida de la Fraternidad Nacional.
 - ✓ El Viceministro y Ministro deben tener una relación y colaboración fraterna.
 - Responsable de formación
 - ✓ Crear una Comisión de formación, consultando al Consejo.
 - ✓ Crear y coordinar con la vocalía promoción vocacional.
 - ✓ Preparar y desarrollar los programas de formación inicial y permanente, teniendo en cuenta las orientaciones de la Presidencia del CIOFS y adaptándolas a las realidades de la Fraternidad Nacional.
 - ✓ Elaborar la redacción de los textos de formación.
 - ✓ Promover, a nivel Nacional, la organización de cursos y jornadas de formación.
 - ✓ Estar en contacto con los responsables Regionales de formación.
 - Secretario:
 - ✓ Cuidar la comunicación con la Conferencia Episcopal.
 - ✓ Mantener las comunicaciones, incluidas redes sociales.
 - ✓ Custodiar el archivo y la documentación en la sede de la Fraternidad Nacional.
 - ✓ Tener los censos actualizados de la Fraternidades Regionales.
 - Tesorero:
 - ✓ Administrar los fondos de la Fraternidad Nacional que deben estar en una cuenta bancaria a nombre de la misma.
 - ✓ Custodiar la documentación contable, que debe estar en la sede.
 - ✓ Cambiar la titularidad de las firmas bancarias tras Capítulo electivo y se necesitarán las firmas del Ministro, Viceministro y tesorero. Para la disponibilidad de pagos se requerirá la firma mancomunada de dos de ellos.

REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 50

El Consejo Nacional:

1. Es convocado por el Ministro Nacional al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar en el orden del día.
2. Se reúne, de forma ordinaria, al menos cada dos meses. Cuando el Ministro lo considere estrictamente necesario la reunión podrá realizarse online.
3. Para la validez de las sesiones del Consejo Nacional se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).

EL CONGRESO NACIONAL

Art. 51

El Congreso Nacional:

1. Es la reunión de todos los responsables seculares y asistentes Espirituales de la Orden Franciscana Seglar de España.
2. Tiene como finalidad estudiar y reflexionar sobre temas de especial importancia para la vida de la Fraternidad Nacional, marcando los objetivos y orientaciones convenientes para la acción de los franciscanos seculares.
3. En él están llamados a participar:
 - ✓ Los miembros seculares del Consejo de las Fraternidades Local, Regional y Nacional.
 - ✓ Los Asistentes Espirituales de las Fraternidades Locales, Regionales, Nacionales.
 - ✓ Los representantes de la JuFra.
4. Se reúne, normalmente cada cinco años.
5. Corresponde al Capítulo Nacional, previa propuesta del Consejo Nacional, señalar la fecha, el lugar y el programa del Congreso. Es competencia del Consejo Nacional su organización.
6. Corresponde al Ministro Nacional presidir las sesiones del Congreso

TITULO V

PERSONALIDAD JURÍDICA. PATRIMONIO Y ECONOMÍA

PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 52

1. Gozando cada Fraternidad de personalidad jurídica en la Iglesia, el Consejo de la Fraternidad debe obtener la personalidad jurídica por parte del Estado, efectuando la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, Subdirección General de Libertad Religiosa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
2. Para ello, el Consejo Nacional, ofrecerá las instrucciones y los modelos de solicitud para facilitar la inscripción.
3. Las Fraternidades Locales y Regionales, deberán entregar, para su archivo, al Consejo Nacional una copia de toda la documentación presentada y que conformó el expediente, así como de la resolución dada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

4. Las Fraternidades de cada nivel que obtengan personalidad jurídica civil deben dotarse de un órgano de control (Colegio de revisores de cuentas u otro) según lo dispuesto por la legislación Nacional y por las Constituciones Generales., art. 54.3, 62.2 j., art. 66.2.l.

PATRIMONIO

Art. 53

1. El Patrimonio de las Fraternidades Locales lo constituyen:
 - Las aportaciones de sus miembros
 - El dinero, depósitos bancarios y valores ya sean públicos o privados
 - Los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición, herencia, donación o devolución de la naturaleza que fuere, vienen a ser en todo caso propiedad de la Fraternidad Local
2. El Patrimonio de las Fraternidades Regionales lo constituyen:
 - Las aportaciones, establecidas anualmente por el Capítulo Regional, de las Fraternidades Locales
 - El dinero, depósitos bancarios y valores ya sean públicos o privados
 - Los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición, herencia, donación o devolución de la naturaleza que fuere viene a ser en todo caso propiedad de la Fraternidad Regional
3. El Patrimonio de la Fraternidad Nacional lo constituye:
 - Las aportaciones anuales de los Consejos Regionales, establecidas anualmente por el capítulo Nacional
 - El dinero, depósitos bancarios y valores ya sean públicos o privados
 - Los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición herencia, donación o devolución de la naturaleza que fuere, vienen a ser en todo caso propiedad de la Fraternidad Nacional
4. Al inicio de la gestión trienal del Consejo de cada nivel, hágase el inventario de los bienes de la Fraternidad, que ha de revisarse periódicamente. Se actualizará al menos una vez a la mitad del trienio para todos los niveles.
5. Las Fraternidades Locales harán entrega de una copia de estos inventarios al Consejo Regional, para su archivo y comprobación para la ocasión de la visita fraterna.
6. La Fraternidad Regional deberá enviar copia de estos inventarios al Consejo Nacional para su archivo.
7. Los Consejos Regionales, harán también sus correspondientes inventarios periódicos y trienales, una de cuyas copias será entregada al Consejo Nacional para su archivo y el visitador la utilizará para su comprobación en la visita fraterna.
8. El Consejo Nacional observará las mismas normas señaladas en los apartados anteriores en relación con el CIOFS.

Art. 54

1. Para la venta, permuta y adquisición de bienes inmuebles, la aceptación o renuncia de donaciones, la realización de transacciones económicas y patrimoniales cuyo valor exceda en una cuarta parte del límite establecido por la Conferencia Episcopal Nacional, se requiere el consentimiento del respectivo Capítulo/Asamblea, obtenido el cual el Consejo debe solicitar el nihil obstat (la autorización) a:
 - a. para la Fraternidad Local y Regional: al Consejo Nacional;
 - b. para la Fraternidad Nacional: la Presidencia del Consejo Internacional de la OFS;
2. La falta de autorización previa, por escrito, determina la nulidad de la disposición y la responsabilidad personal directa es de quien la puso en práctica.

CRITERIOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 55

1. Cada año, tras la aprobación del presupuesto anual, el Capítulo Nacional fijará la aportación económica por hermano profeso y admitido para el sostenimiento del Consejo Nacional y para aportar las cuotas que correspondan para el Consejo Internacional
2. De los fondos Nacionales, entre otros, se sufragarán:
 - Los gastos de desplazamiento de los miembros del Consejo Nacional, así como otros que puedan derivarse del desempeño de su oficio.
 - Los gastos de desplazamiento y estancia de los miembros del Capítulo Nacional para asistir a las sesiones del mismo.
3. El presupuesto Nacional se elaborará por años civiles y deberá ser aprobado por el Capítulo Nacional en la última reunión del año.
4. Cada año, en la primera reunión del Capítulo Nacional, el tesorero presentará a su aprobación el balance económico del año anterior.
5. Las Fraternidad Nacional debe pagar la aportación anual ex Regula al CIOFS durante el primer trimestre del año.

CRITERIOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO REGIONAL

Art. 56

1. La aportación económica de las Fraternidades Regionales al Consejo Nacional será proporcional al número de hermanos profesos y admitidos de cada Fraternidad Regional.
2. Se tendrá como norma para las Fraternidades Regionales los criterios ya señalados en el artículo anterior para el Consejo Nacional.

CRITERIOS ECONÓMICOS DE LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 57

1. El Consejo atendiendo a lo que se dispone en el art. 25 de la Regla y 30.3 de las CCGG. fijará la aportación económica. Teniendo en cuenta que al fijar ésta deberán incorporar las aportaciones a los niveles superiores (Regional, Nacional y CIOFS). Se establecerá la forma de pago y la cantidad por cada hermano profeso y admitido antes de la finalización del año civil.
2. Se tendrán como normas los demás criterios, ya señalados en los dos artículos anteriores.
3. El Consejo a través del tesorero de la Fraternidad presentará las cuentas al capítulo para su aprobación.
4. En aquellas Fraternidades Locales de cierta entidad económica, cuyo volumen de actividad y patrimonio a administrar sea elevado, elaborarán el presupuesto anual al que se refiere el art. 55.3 de este Estatuto.
5. Las Fraternidades Locales a que se refiere el número anterior, están obligadas a presentar al capítulo, dentro del trimestre del año siguiente al cierre del ejercicio económico anterior, el balance y cuenta de resultados para su aprobación.

TITULO VI

ELECCIONES

NORMAS COMUNES

Art. 58

1. El Capítulo electivo es anunciado públicamente por el Ministro o Presidente de la Fraternidad tres meses antes de su celebración y convocado según lo previsto en las CCGG. 76.1
2. El Ministro de la Fraternidad de nivel superior de acuerdo con su Consejo puede anticipar o posponer la fecha del Capítulo electivo, pero no por más de tres meses a contar desde la fecha en que se cumplen los tres años desde la celebración del Capítulo anterior.
3. Cumplido el tiempo de su mandato, el Consejo de la Fraternidad realice aquellos actos necesarios a las exigencias de la vida de la Fraternidad que no pueden ser diferidos al futuro Consejo.
4. Antes de la finalización de los mandatos de los Consejos Locales se procederá por éstos a habilitar las medidas necesarias para la consecución de la verificación financiera y patrimonial de la Fraternidad, observándose las siguientes normas:
 - a. En las Fraternidades Locales de escasa capacidad económica, (si no hubiera Comisión de revisión de cuentas) el Consejo nombrará dos hermanos de la Fraternidad, no miembros del Consejo, que verifiquen las cuentas y emitan posteriormente el oportuno informe sobre las mismas.
 - b. En otras Fraternidades Locales, la verificación a la que se alude en este artículo habrá de ser realizada por una comisión de revisión de cuentas, nombrada al efecto por el Consejo, de entre los hermanos de la Fraternidad y no miembros del Consejo.
 - c. En aquellas Fraternidades Locales, de importante capacidad económica, la verificación financiera y patrimonial habrá de ser realizada necesariamente por la comisión de revisión de cuentas, ya constituida al inicio de cada mandato del Consejo.
 - d. El Consejo elegido en capítulo, determinará la composición de la comisión, no menos de tres hermanos de la que no formará parte ningún miembro del Consejo y que será ratificada por la Fraternidad, reunida en sesión ordinaria.
 - e. En caso de que circunstancias especiales lo requieran y a juicio del Consejo Regional respectivo, podrá procederse a que esta comprobación sea verificada por un experto o perito designado por él, independientemente de lo que se dispone para el visitador en este sentido en el art. 94.3 de las CCGG.
5. Se observarán las mismas normas establecidas en la disposición anterior en los demás niveles.
6. En las Fraternidades Locales se celebrará el Capítulo electivo, a la hora prevista, con la presencia de más la mitad del número de hermanos con derecho a voto, exceptuando los enfermos e impedidos (art. 53.3 CCGG.), siempre que se hubiere convocado en conformidad con este Estatuto (art. 77.4 CCGG.).
7. En las Fraternidades con menos de seis hermanos profesos el quorum para celebrar el capítulo electivo no será inferior a cuatro hermanos profesos.
8. El Presidente del Capítulo deberá disponer del oportuno censo de hermanos profesos con derecho a voto, distinguiendo entre los que tengan derecho:
 - A voz activa y pasiva. (Profesos perpetuos).
 - Los que solo tengan el derecho de voz activa. (Profesos temporales).
 - Los enfermos e impedidos de participar.
9. Para proceder válidamente a la celebración de los Capítulos electivos, en los niveles Nacional, Regional y Local, se requiere al menos la presencia física de más de la mitad de los hermanos con derecho a voto.

PARTICIPANTES EN LOS CAPÍTULO ELECTIVOS

Art. 59

Participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad Local:

1. Sin derecho a voto:
 - El Ministro Regional o su delegado (miembro seglar del Consejo Regional) y un miembro de la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales o su delegado (CCGG. art. 76.3. y EAEPFOS 21.3).
 - El Asistente Espiritual de la Fraternidad Local. (Cfr. art. 12. 3 EAEPFOS)
2. Con derecho a voto:
 - A tenor del art. 77.1 de las CCGG., tienen voz activa (elegir) y pasiva (ser elegidos) todos los franciscanos seculares profesos perpetuos de la Fraternidad Local. Para ser elegido miembro del Consejo Local los requisitos son:
 - a. Profesión perpetua de al menos 2 años, incluidos el Ministro y el Viceministro, con la excepción de las Fraternidades Locales que se acaban de erigir o reactivar después de un decreto de revitalización.
 - b. No tener incompatibilidad civil o eclesiástica.
 - c. Participación en la vida de la propia Fraternidad Local.
 - d. No tener un cargo de dirección en partidos políticos. (CDC 317§4. Estatuto FIOFS art. 8.e).
 - Tienen sólo voz activa los franciscanos seculares profesos temporales (CCGG. 77.1)

Art. 60

Participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad Regional.

1. Sin derecho a voto:
 - El Ministro Nacional o su delegado (CCGG. 76.3)
 - Un miembro de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales o su delegado (EASPOFS 19.3)
 - La Conferencia de los Asistentes Espirituales Regionales. (Cfr. art. 12.3 EAEPFOS).
2. Con derecho a voto:
 - Los miembros seculares del Capítulo Regional a que se refiere el artículo 35 del presente Estatuto. Todos ellos gozan de voz activa y pasiva.
3. Pueden ser elegidos miembros de los Consejos Regionales todos los hermanos profesos que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Profesión perpetua de al menos 3 años para todos los miembros del Consejo.
 - b. Participación en la vida de la propia Fraternidad Local.
 - c. No tener incompatibilidad civil o eclesiástica.
 - d. No tener un cargo de dirección en partidos políticos. (CDC 317§4 FIOFS art. 8.e).

Art. 61

Participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad Nacional:

1. Sin derecho de voto:
 - El Ministro General o su delegado (CCGG. 76.3)
 - Un miembro de la Conferencia de Asistentes Espirituales generales o un delegado (EAEPFOS 17.3)
 - Los Asistentes Espirituales Nacionales (Cfr. art. 12.3 EAEPFOS)
2. Con derecho de voto:
 - Los miembros seculares del Capítulo Nacional a que se refiere el artículo 45 del presente estatuto. Todos ellos gozan de voz activa y pasiva.
 - Gozan de voz pasiva todos los franciscanos seculares profesos perpetuos del ámbito Nacional

3. Pueden ser elegidos miembros del Consejo Nacional todos los hermanos profesos que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Profesión perpetua de al menos 3 años para todos los miembros.
 - b. No tener incompatibilidad civil o eclesiástica.
 - c. Participación en la vida de la propia Fraternidad Local
 - d. No tener un cargo de dirección en partidos políticos. (CDC 317§4. FIOFS art. 8.e).

Art. 62

1. Para la validez del Capítulo electivo es preceptiva la presidencia del mismo por el Ministro del nivel inmediato superior o su delegado. (CCGG. 76.2)
2. La ausencia del Asistente Espiritual del nivel inmediato superior a que se refiere el art. 76.2 de las CCGG. sí ha sido debidamente convocado, no impide o invalida la celebración del Capítulo electivo
3. El presidente del Capítulo electivo de cada nivel tiene la facultad de confirmar o no una elección.
4. Si las elecciones son nulas, se debe volver a celebrar el Capítulo electivo para todos los oficios del Consejo a todos los niveles en el caso de que ocurra lo dispuesto en el art. 79.5 de las Constituciones Generales. Dejando sin validez lo que realicen los elegidos.

Art. 63

1. La votación para la elección a cada uno de los oficios ha de ir precedida de:
 - La verificación certificada de la situación económica y patrimonial, incluidos los balances, y su votación es condición necesaria para la celebración del Capítulo electivo. En caso de incumplimiento de esta condición, el Presidente del Capítulo electivo deberá decidir si la situación es apta para celebrar el Capítulo o no.
 - La aprobación por el Capítulo, a propuesta del Consejo saliente, de la distribución de los oficios que se han de atribuir a un determinado número de consejeros, además de aquellos oficios ya establecidos en las CCGG. 49.1
 - El nombramiento por el Presidente del Capítulo electivo del secretario y dos escrutadores escogidos entre los miembros del Capítulo.
 - La presentación por los capitulares (a ser posible), de al menos dos candidatos, para cada uno de los oficios, que tengan en cuenta la disponibilidad y las cualidades de los mismos dejando a salvo la libertad de elección de cada hermano para elegir a cualquier otro.
2. La elección de cada oficio deberá hacerse por separado y en escrutinio distinto:
Los electores consignarán un solo nombre en cada papeleta de votación.
 - En primera instancia el Ministro (CCGG. 78.1 y CCGG. 79.1).
 - En segunda instancia el Viceministro (CCGG. 78.2 y CCGG. 79.2).
 - En instancias sucesivas los restantes consejeros, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 78.3 de las CCGG. La votación para la elección de los Consejeros será distinta para cada oficio.
3. Para la elección de los miembros del Consejo Nacional, se requiere la misma mayoría que para el Ministro y el Viceministro (CCGG. 78.1-2)
4. El Ministro saliente de cualquier nivel no puede ser elegido Viceministro (CCGG. 79.2)

REELECCIONES

Art. 64

1. El mandato conferido a los elegidos para cada oficio dura un trienio. Salvo casos excepcionales que pondrán prolongarse hasta poder realizar capítulo. No más de tres meses.
2. Para la reelección a los oficios se procede en conformidad con el art. 79.1-3 de las CCGG.
3. Para la tercera y sucesivas elecciones consecutivas de los consejeros con independencia de la función desempeñada preferentemente (secretario, tesorero u otras), se suman todos los trienios transcurridos, a fin de determinar la mayoría requerida para la reelección.
4. Los trienios de los mandatos conferidos para los oficios de Ministro, Viceministro y consejeros son distintos en los respectivos recorridos, por tanto, en el paso de un oficio a otro, no se suman los trienios, salvo lo que se prescribe para el Ministro en el art. 63.4 de este Estatuto.
5. Si hubiera una dimisión voluntaria durante el trienio se computaría en la siguiente elección como trienio ejercido.

TÉRMINO DE LOS OFICIOS

Art. 65

Finalizado el trienio para el que fue elegido, el Ministro entrega a su sucesor las actas y los documentos de la Fraternidad y libros de la administración debidamente firmados por el Tesorero y por el Ministro, así como, el archivo y el inventario de bienes y derechos si los hubiere, debidamente actualizados, levantándose acta del traspaso.

Art. 66

Gestión económica del Capítulo electivo.

La fraternidad Local o Regional donde se realice el capítulo electivo sufragará las necesidades económicas del mismo.

TITULO VII

DE LOS OFICIOS

SUSTITUCIONES

Art. 67

Si en el transcurso del trienio:

1. Queda vacante el oficio de Ministro, se procede a su sustitución de acuerdo con el art. 81.1 de las CCGG.
2. Queda vacante el oficio de Viceministro, el Consejo Local o Regional o Nacional, elige en votación secreta a uno de sus miembros hasta el siguiente capítulo electivo art. 81.2 de las CCGG.
3. Queda vacante el oficio de uno de los consejeros, el Consejo Local o Regional o Nacional, elige en votación secreta a un hermano profeso de la Fraternidad correspondiente, para sustituirlo hasta el siguiente capítulo electivo art. 81.3 de las CCGG. Dicha elección debe ser confirmada por el Ministro del nivel superior.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 68

Son incompatibles:

- El oficio de Ministro en dos niveles distintos, art. 82 CCGG.
- Los oficios de Ministro, Viceministro, secretario y tesorero en el mismo nivel, art. 82 CCGG.

RENUNCIA AL OFICIO

Art. 69

1. Es de aplicación cuanto se dispone en el art. 83 de las CCGG.
2. Se dará información puntual a la Fraternidad del nivel correspondiente de la renuncia, así como de las causas que la producen, si así lo pidiera el interesado en su escrito y con las prudentes reservas a que diera lugar, a juicio del Capítulo o del Consejo de la Fraternidad del citado nivel.

REMOCIONES

Art. 70

Además de las disposiciones contenidas al respecto en el art. 84, 1-3 de las CCGG.

La falta de asistencia de un consejero a cuatro reuniones seguidas del Consejo de la fraternidad de cualquier nivel sin justificar será motivo de que el Consejo correspondiente proceda a su remoción en conformidad con lo que se dispone en el art. 84.3 de las CCGG.

TITULO VIII

RECURSOS

Art. 71

1. Es de aplicación cuanto se dispone en los arts. 59 y 84.4 de las CCGG. y los artículos del 14-16 del Estatuto de CIOFS:
 - a. El hermano que conociere hechos o causas que contravinieran las normas contenidas en las CCGG. y en estos estatutos o causaren perjuicio a la Fraternidad, lo pondrá en conocimiento de su Consejo, quien responderá a la cuestión planteada a la mayor brevedad.
 - b. De no estar conforme el hermano con la resolución por parte de su Consejo, también puede recurrir en aplicación del art. 59 de las CCGG.
2. Por razón de independencia jurídica el Ministro y demás consejeros de los niveles Regional y Nacional, cuando sean consejeros en otros Consejos de niveles inferiores, no podrán intervenir en los recursos de los hermanos o consejeros de las Fraternidades o Consejos que les afecten.

TITULO IX

ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL

Art. 72

1. Para la asistencia Espiritual a la OFS, ténganse en cuenta los arts. 85-91 de las CCGG., así como el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS (EAEPOFS), aprobado por los Ministros Generales de la Primera Orden y de la TOR el 28 de marzo de 2002
2. Los Asistentes Espirituales ejercerán su servicio respetando la organización de la OFS en España, buscando colegialmente el modo más adecuado para desarrollar la propia misión (CCGG. 90.2 y 3; EAEPOFS art. 16.1; 19.2; 21.2; 23.2 y 24)
3. Para el nombramiento de Asistente Espiritual el Consejo de cada nivel pida Asistentes idóneos y preparados.
4. En la Fraternidad Local, coincidiendo con la constitución de las comunidades conventuales de la Primera Orden y de la TOR, el Consejo pedirá por escrito un Asistente al competente Ministro Provincial, previo diálogo e intercambio de opiniones con el Superior Local, como signo concreto de comunión y reciprocidad (CCGG. 89.3 y 91.2.d) y EAEPOFS art. 11.2; 15.1 y 23.1.
5. En la Fraternidad Regional, el Consejo Regional pedirá por escrito un Asistente a los Superiores Mayores competentes de la Primera Orden y de la TOR, presentes en la Región para que preste su asistencia Espiritual en dicho ámbito (CCGG. 89.3 y 91.2.c) y EAEPOFS art. 15.1 y 21.1)
6. En la Fraternidad Nacional, el Consejo Nacional pedirá por escrito un Asistente a los Superiores Mayores competentes de la Primera Orden y de la TOR para que preste su asistencia Espiritual en dicho ámbito (CCGG. 89.3 y 91.2.b) (EAEPOFS art. 15.1 y 19.1).
7. El papel del Asistente Espiritual es de gran importancia en la promoción vocacional y tanto en la formación inicial como permanente.
8. Antes de la admisión en la OFS, el Asistente Espiritual de la Fraternidad Local también discierna sobre la fe católica, la comunión con la Iglesia, la buena conducta moral y los signos de vocación del aspirante y expresa su opinión al Consejo de la Fraternidad Local.
9. Para la asistencia Espiritual habrá que tener en cuenta el art. 89.4 de las CCGG.
10. En el caso referido en el art. 89.4.b, un miembro de la OFS no puede ser asistente de su propia Fraternidad.

TITULO X

LAS VISITAS FRATERNA Y PASTORAL

Art. 73

1. Las visitas fraterna y pastoral se realizarán según el espíritu de la Regla, las disposiciones de las CCGG., arts. 92-95, el presente Estatuto y el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS.
2. Para el mejor desarrollo de las visitas, ya sea fraterna o pastoral, los visitantes las prepararán con antelación, debiendo:
 - informarse de las visitas precedentes.
 - comunicar al Consejo interesado el programa y objeto de la visita.
 - solicitar un informe previo al Consejo de la Fraternidad a visitar en el que consten los datos estadísticos y generales de la OFS en su ámbito y estar abiertos a las sugerencias de la Fraternidad visitada.
3. El visitador redactará un informe de la visita, dentro del mes siguiente, que enviará a la Fraternidad visitada y al Consejo que efectúa la visita. En la Fraternidad Local deberá ser leído en

la inmediata reunión ordinaria de hermanos. En los otros niveles se deberá dar conocimiento, por el Consejo respectivo, en la primera reunión del Consejo. Dichos informes deben ser intercambiados entre los visitadores fraternos y pastoral y conservados en un archivo apropiado del Consejo del nivel que efectuó la visita.

4. El visitador no podrá tomar decisiones en materia que requiera una deliberación colegial de su Consejo a norma de las CCGG. y del presente Estatuto.
5. Los Consejos Regional y Nacional, respectivamente velarán por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las visitas.

TITULO XI

La JUVENTUD FRANCISCANA

Art. 74

1. La Fraternidad a través de cada uno de sus miembros, debe ser en la Iglesia, agente de formación en el crecimiento humano, cristiano y franciscano de los jóvenes, a quienes ofrece una sólida doctrina cristiana y una propuesta de las características del carisma franciscano.
2. La Fraternidad, siguiendo las orientaciones del Consejo de nivel superior, en colaboración con los religiosos franciscanos, primordialmente el Asistente Espiritual, busquen los medios más idóneos para promover la creación de Fraternidades de Juventud Franciscana (JuFra).
3. La Fraternidad OFS organice encuentros con los jóvenes franciscanos, para compartir las diversas experiencias de fe que ayuden a crear iniciativas comunes y a realizar una profunda colaboración, con vistas a una más activa participación en la obra de evangelización y de animación Espiritual en el vasto campo de las realidades temporales.
4. La JuFra tiene un Estatuto propio, una propia organización y métodos de formación pedagógica adecuados a las exigencias de las respectivas franjas de edad.
5. Dado que la JuFra es un camino vocacional y un período de verificación que por su naturaleza es temporal, la permanencia en la misma no podrá alargarse indefinidamente. El Estatuto Nacional de la JuFra establecerá la edad máxima de pertenencia que, en cualquier caso, no deberá sobrepasar los 30 años, salvo para los jóvenes que desempeñen un cargo a nivel Nacional o Internacional hasta el final del servicio encomendado.
6. Cuanto se refiere a la Juventud Franciscana: Animador fraterno, Asistencia Espiritual, representación del Consejo e incorporación a la OFS, se tendrá en cuenta lo previsto en el Título VII, Art. del 69 al 74 del Estatuto de la Fraternidad Internacional.

Los niños franciscanos.

Art. 75

Aquellos hermanos de la OFS que lo deseen y estén preparados, sean implicados en el apostolado con los pequeños. Procuren ofrecer a los menores hasta los 14 años propuestas adecuadas de vida sencilla y alegre, para realizar en la familia, en la escuela, en sus ambientes; e iniciarlos en el conocimiento y en el amor de San Francisco y de la visión franciscana de la vida. (Estatuto FIOFS art. 67 y 68)

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76

1. Las decisiones de los órganos colegiales son válidas cuando está presente la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).
2. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Ministro puede resolver con su voto.
3. Las votaciones que atañen a una persona han de ser secretas.
4. Cuando se trata de otros asuntos, se puede proceder a la votación por mano alzada o en escrutinio secreto. La petición de votación secreta puede hacerla cualquier miembro de la asamblea votante antes de que, el órgano colegial sea invitado a votar a mano alzada. En tal caso se debe proceder a la votación mediante escrutinio secreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobación y modificación del Estatuto Nacional

La aprobación y modificación del Estatuto de la Fraternidad Nacional:

1. Es competencia del Capítulo Nacional, previa consulta a las Fraternidades Regionales.
2. Debe ser aprobado por la Presidencia del CIOFS (Cfr. CCGG. 6.2).

Una vez aprobado el Estatuto por la Presidencia de CIOFS entrará en vigor transcurridos 15 días desde su promulgación por parte del Ministro Nacional.

REGIONES OFS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE APROBACIÓN DE ESTE ESTATUTO

REGIÓN	ÁMBITO
ANDALUCÍA	Comunidad Autónoma (excepto Almería y Guadix – Baza)
ARAGÓN	Comunidad Autónoma.
ISLAS BALEARES	Comunidad Autónoma.
ISLAS CANARIAS	Comunidad Autónoma.
CARTAGENA	Albacete, Murcia, parte de Alicante, Almería, y Diócesis de Guadix.
CASTELLANA SAN GREGORIO MAGNO	Ávila, Toledo, Ciudad Real.
CASTILLA LA VIEJA / LEZASA	Cantabria, Burgos, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Oviedo y Gijón.
CATALUÑA	Comunidad Autónoma
EXTREMADURA	Comunidad Autónoma.
GALICIA	Comunidad Autónoma y Avilés.
MADRID	Comunidad Autónoma con Guadalajara, Pastrana, Cuenca, Tarancón y La Granja de San Ildefonso
LA RIOJA/NAVARRA/PAÍS VASCO	Comunidades Autónomas.
VALENCIA	Castellón, Valencia y parte de Alicante.

Aprobado por el Capítulo Nacional OFS de España el 11-12 de octubre de 2025.

Firmado por ***6401** MARIA JOSE
PIRIZ (R: ****0594*) el día
02/03/2026 con un certificado
emitido por AC Representación

El Ministro nacional de la OFS de España
M.ª José Píriz Santos

